



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00016-00
Demandante (s):	Zully Jeaneth Moreno Ospina
Demandado (s):	Colpensiones y otro
Asunto:	Requiere apoderado demandante

Atendiendo que el apoderado de la parte demandante no remitió a este despacho evidencia de la notificación al demandado conforme a lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y en vista que la parte pasiva COLPENSIONES compareció al proceso a través de apoderado como consta en el numeral 08 del expediente digital, téngase notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 301 del CGP.

Respecto del escrito de contestación de demanda, se decidirá en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, se observa que, el apoderado de la parte demandante no ha notificado en debida forma a PORVENIR S.A, si bien es cierto, indica bajo la gravedad de juramento saber que la dirección porvenir@en-contacto.co pertenece a dicha demandada, también es cierto que se tiene certeza, a través del certificado de existencia y representación de dicha entidad, que el correo para notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co correo electrónico al cual deberá remitirse la notificación y allegarse a este despacho constancia de la recepción del mismo (acuse de recibo), lo anterior conforme a lo indicado en la sentencia C-420 de 2020.

Se reconoce personería a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS, como apoderada principal de la demandada COLPENSIONES, conforme al poder mediante escritura pública que fuere allegado al expediente; se reconoce personería a la doctora ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae44d8e9377b6436d302931f423a46742e0284826b7fd830021bbb846a273a9**

Documento generado en 09/06/2022 01:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>